



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.**

Toledo, Ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia : *Solicitud Amparo de Pobreza / Designación abogado*
Radicado : *548204089001-2022-00154-00*
Solicitante : *ROSA FLOR FERNANDEZ LEAL*

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela a que hace referencia la constancia secretarial que antecede, se adentra el despacho a decidir con ocasión a la solicitud allegada vía correo electrónico por la señora ROSA FLOR FERNANDEZ LEAL.

ANTECEDENTES:

Con correo adiado al 19 de diciembre de 2022, es decir, el último día laboral del citado año, la señora ROSA FLOR FERNANDEZ LEAL manifiesta a este estrado judicial, de manera literal y expresa, lo siguiente:

“(…) Mediante la presente le solicito a este honorable juzgado, se me haga asignación de un abogado que me ayude con la accesoria y me preste los servicios pertinentes y pueda efectuar de manera eficaz el cobro del monto condenado por el incidente de reparación llevado a cabo en contra del señor Jesús Omar Salazar Mora mediante el proceso llevado en este honorable juzgado agradezco de antemano su atención

Y colaboración.

Rosa Flor Fernández leal (…)” Sic.

Dejadas las constancias secretariales pertinentes sobre el recibo de dicho correo, su radicación y la vacancia judicial de fin y principio de año, pasaron las diligencias a despacho el 11 de enero de 2023; introduciéndose ulteriormente la constancia de las tutelas tramitadas desde entonces y hasta la fecha previa a estarse profiriendo este auto.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el Art. 151 del C.G.P.:

“(…) Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. (…)”

A su vez, el Art. 152 Ibidem, determina: “(...) OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, (...)”

En el caso que hoy centra nuestra atención, se tiene que la petición de la señora FERNANDEZ LEAL cumple con los requisitos de las normas transcritas, pues la afirmación bajo juramento de encontrarse en las condiciones previstas en el Art. 151 del C.G.P., se entiende cumplida con la presentación de esta solicitud.

En tales condiciones, resulta procedente conferir el auxilio implorado, en aras de garantizar a la peticionaria el acceso a la justicia, el derecho de defensa y el de igualdad, derechos fundamentales todos, que hallan su fundamento en la nuestra Constitución Nacional.

Por tanto, a las voces del Art. 154 del C.G.P., se concederá el amparo de pobreza deprecado por la señora ROSA FLOR FERNANDEZ LEAL y consecuentemente, se designará, para los efectos de la normativa en cita y en concordancia con los Artículos 48 y 54 Ibidem a uno de los profesionales del derecho que ejerce habitualmente su profesión en esta municipalidad, a fin adelante a nombre de la solicitante, la ejecución de la sentencia proferida por este estrado judicial dentro del incidente de reparación integral iniciado en contra de JESUS OMAR SALAZAR MORA, ante fallo condenatorio del 09 de septiembre de 2021 dentro del radicado 548204089001-2021-00042-00.

Así mismo, habrá de ordenarse hacérsele saber al togado designado que conforme a las normas en cita, el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a ROSA FLOR FERNANDEZ LEAL, conforme a lo expuesto en la motiva.

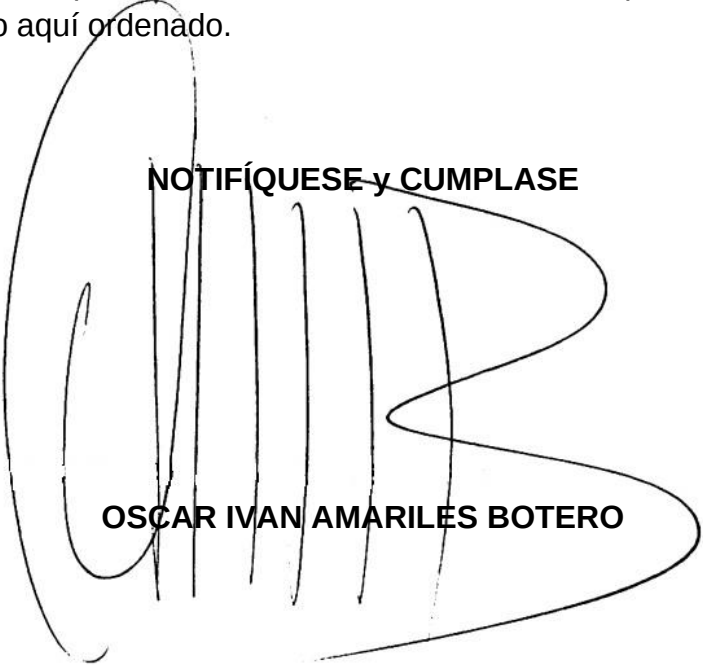
SEGUNDO: Designar al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO como abogado de la aquí peticionaria a fin la represente a efecto de adelantar la ejecución de la sentencia proferida por este estrado judicial dentro del incidente de reparación integral iniciado en contra de JESUS OMAR SALAZAR MORA, ante fallo condenatorio del 09 de septiembre de 2021 dentro del radicado 548204089001-2021-00042-00, de conformidad con lo esbozado en la considerativa.

TERCERO: Se hace saber al togado designado que conforme a las normas citadas en la motiva, el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

CUARTO: Líbrense por secretaría las comunicaciones a que haya lugar para la efectividad de lo aquí ordenado.

El Juez;

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm